



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio civil No. 00359

Ejecutivo con Garantía Real 25-817-40-89-001-2021-00381-00

Demandante: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Demandado: MIGUEL ANTONIO ALVAREZ SUAREZ y Otra

Atendiendo que la demanda reúne los requisitos exigidos y que resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero garantizada con hipoteca, demostrándose que la parte demandada es la actual propietaria del inmueble, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 468 y s.s. del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar Mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de MENOR CUANTÍA* a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** en contra de **MIGUEL ANTONIO ALVAREZ SUAREZ y DIANA CAROLINA SUAREZ FIGUEREDO** por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARE No. 11200**

- 1.1 Por la suma de 108,286.00 UVRs equivalente al 5 de mayo de 2022 a \$32.824.648,55 por concepto del *saldo insoluto* del capital, contenido en el pagaré anexo a la demanda.
- 1.2 Por los *intereses moratorios* sobre *capital insoluto* señalado en el numeral 1.1., a la tasa pactada del 10.70% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, *desde* la presentación de la demanda *hasta* la cancelación de la totalidad de la deuda.
- 1.3 Por la suma de 5779,28 UVRs equivalente al 5 de mayo de 2022 a \$1.581.805,75 por concepto de capital de 7 cuotas de *capital en mora*, discriminadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO	COTIZACIÓN UVR	CAPITAL VENCIDO UVR	CAPITAL VENCIDO EN PESOS
5/11/2021	287,4963	112,96	\$ 32.475,58
5/12/2021	287,8675	859,24	\$ 247.347,27
5/01/2022	288,8514	866,55	\$ 250.304,18
5/02/2022	290,7455	873,92	\$ 254.088,31
5/03/2022	294,5479	881,35	\$ 259.599,79
5/04/2022	299,5585	888,85	\$ 266.262,57
5/05/2022	303,1292	896,41	\$ 271.728,05
TOTAL		5379,28	\$ 1.581.805,75

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora señalado en el numeral 1.3., a la tasa pactada del 10.70% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, *desde* el día siguiente al vencimiento de cada cuota *hasta* la cancelación de la totalidad de la deuda.

1.5. Por la suma de 5685,12 UVR equivalente al 5 de mayo de 2022 a \$1.671.670,86 por concepto de *intereses corrientes* causados sobre el capital de las cuotas en mora señaladas en el numeral 1.3., discriminados así:

FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES CORRIENTES UVR	INTERESES CORRIENTES PESOS
5/11/2021	0,00	\$ -
5/12/2021	966,00	\$ 278.080,01
5/01/2022	958,69	\$ 276.918,95
5/02/2022	951,32	\$ 276.592,01
5/03/2022	943,89	\$ 278.020,82
5/04/2022	936,39	\$ 280.503,58
5/05/2022	928,83	\$ 281.555,49
TOTAL	5685,12	\$ 1.671.670,86

2. *Decretar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria* identificado con la matrícula inmobiliaria No. **176-136762** de propiedad de la parte demandada. *Oficiese* a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba el embargo, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P. Registrada la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase a la profesional del Derecho ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0026 de AGOSTO 17 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEÓN
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe9e2af789a76dfb31b73fed9b84dca4ac7dd0cfd22f326838691763e725046**

Documento generado en 16/08/2022 04:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>